a Rin dicho de Reale bados della al mismo tiempo que
Pueso impracticable la expresada Real Instruccion de
Pues de ella Reales ordenes con otra declaracion Re
gia m.te de Su Mag.d proporcionandose la carga con
el expresado objeto de la en que estan Regulados
y dexar el ssto sin sufiçiente Reglas; lo segundo
Porque el numero de personas de que se compone
el estado de hijos dalgo no llega a la decima par
te de los vecinos de ssta poblacion y considera
dos los poseedores de Bienes Raizes no llegan a la
vigesima por ser muy pocos; en cuio supuesto la parte
con que se grava a ese esta contribucion no alcanza
a la octaba de lo que paga San demetrio y otras por lo qual
no tienen justo motivo de Reclamar; y para que
se suplicacion de Nro Señor Fiscal pretenden se R.no se porga
los Hermanos de a bente extinguidos la expresada con
tribucion y con recaucion del computo de se be con
dazio segun ba mencionado en esta Respuesta toto
que se pide en a la Regia con sideracion de su Mag.d
y en de dicha Real chancilleria para que en su vista
se sirva tan tener a bien esta Respuesta y mandar
que la parte que consta de la consulta acuda a
proseguir su apelacion en dicho Real Consexo de a
cienda donde esta Radicado el Juicio sobre la
observancia declaracion y practica de dicha Real
Instruccion y servir la copia de ella inserta en el
mandado to el conocimiento sobre la Cantidad de
Personas de que tienen Reservado su derecho para
car este punto al particular y no a la con dicion ben
lia del estado de cuia Inmunidad Excepcion
Por lo to cante a las que bas Reales ordenes esta Intro
duccion del que sin te hiso en dicho Real Consexo.